



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:


Que, la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, en su Artículo 192°, numeral 1, establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su Artículo I del Título Preliminar, señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Y en su Artículo V del mismo Título Preliminar, establece que: "La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y



| | |
|---|-------------------------|
|  | SisGeDo |
| | CONSEJO REGIONAL |
| Doc. 779986 | 1 |
| EXP. 669710 | |



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.

Que, en ese orden, en su Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación de Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-88-AG, del 7 de marzo de 1988, se establece El Santuario Nacional los “Manglares de Tumbes”, sobre una superficie de dos mil novecientos setenta y dos (2,972.00) hectáreas, ubicados en el Distrito y Provincia de Zarumilla del Departamento de Tumbes;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 63-2017-SERNANP, se aprobó la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional “Los Manglares de Tumbes”, periodo 2017 – 2021 como documento de planificación de más alto nivel de mencionada Área Natural Protegida.

Que, bajo ese contexto, se puede mencionar que recursos bentónicos, son animales invertebrados acuáticos susceptibles de ser aprovechados por el ser humano que pertenecen a la comunidad ecológica denominada “Bentos”. Dicha comunidad comprende a los organismos acuáticos que viven encima de ligados, o insertos en los sustratos de fondos de los ecosistemas acuáticos. Las principales poblaciones de los recursos bentónicos marinos en el país han logrado ser identificados casi en su totalidad por el Instituto Mar del Perú (IMARPE) a lo largo del litoral peruano;

Que, ante ello, los más importantes recursos bentónicos marinos que son objeto de extracción en el país son macroalgas (cochayuyo, aracanto, sargazo, pelillo, entre otros), así como varias especies de invertebrados como choro, concha de abanico, pulpo, erizo, concha negra, cangrejos y langostinos, entre otros, a causa de su importante demanda comercial, ya sea nacional o extranjera; dichos recursos con frecuencia han soportado niveles de esfuerzo pesquero de sobreexplotación, presentando en la actualidad un estado poblacional muy delicado;

Que, en el litoral peruano aproximadamente 7 mil personas, se dedican a la extracción de recursos bentónicos. Actualmente cualquier persona con un permiso de pesca vigente puede extraer invertebrados bentónicos del mar peruano, limitándose a cumplir con las tallas mínimas y/o vedas; esto deviene en una gran competencia por los recursos, lo cual llega generalmente a su sobreexplotación;

Que, en ese sentido, el Santuario nacional Los Manglares de Tumbes, alberga a la mayor extensión de manglares en el Perú, debido a su gran diversidad biológica, este majestuoso ecosistema es una de las principales fuentes para la seguridad alimentaria y los medios de vida de las comunidades cercanas;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó el Dictamen N° 001-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CDE, sobre “CREAR LA MESA TÉCNICA DE RECURSOS BENTÓNICOS DEL SANTUARIO NACIONAL LOS MANGLARES DE TUMBES Y SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO E INFLUENCIA, COMO UN ESPACIO DE DIALOGO Y DE CONCERTACIÓN PARA IDENTIFICAR, ANALIZAR Y PROPONER SOLUCIONES CONJUNTAS A LA PROBLEMÁTICA DE CARÁCTER TRANSZONAL Y SISTEMÁTICO”, formulado por los miembros de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Crear la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e influencia como un espacio de diálogo y concertación para identificar, analizar y proponer soluciones conjuntas a la problemática de carácter transzonal y sistemático.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONFORMAR** la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un (01) representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Un (01) representante de la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO)
- Un (01) representante del Instituto del Mar del Perú Sede Tumbes (IMARPE)
- Un (01) representante de la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes (SNLMT)
- Un (01) representante del Consorcio los Manglares del Noreste del Perú.
- Un (01) representante del Departamento de Medio Ambiente Tumbes de la PNP (DEPMEAMB)
- Un (01) representante de la Universidad Nacional de Tumbes (UNT)
- Un (01) representante de la Dirección de Capitanía de Puerto Zorritos (DICAPI)

ARTICULO TERCERO. – **ESTABLECER** que Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia desarrollará las funciones establecidas a través



GOBIERNO REGIONAL TUMBES CONSEJO REGIONAL

“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

del Reglamento respectivo, el mismo que será formulado por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes en un plazo no mayor de 30 días hábiles, luego de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza Regional, debiendo luego ser aprobado mediante de Decreto Regional.

ARTICULO CUARTO. – ENCOMENDAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes que en el plazo no mayor de 15 días luego de entrar en vigencia la presente Ordenanza Regional emita la Resolución Ejecutiva Regional instalando la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia.

ARTICULO QUINTO. – ESTABLECER que la Mesa Técnica de los Recursos Bentónicos del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y sus Zonas de Amortiguamiento e Influencia, elija en su primera Sesión al Comité Directivo, el mismo que estará conformado por un (a) Presidente (a) y Secretario (a) Técnico (a) y tendrá una vigencia de 2 años.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, realice la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el diario de mayor circulación regional, debiéndose posteriormente publicar en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

ARTICULO SEPTIMO. – La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Tec. George Goveer Diaz Cruz
CONSEJERO REGIONAL

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el **27 MAR 2020**


Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES